NCG179/3: Reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Trabajo Social

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2022

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

REGLAMENTODE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

ÍNDICE

Preámbulo

Título preliminar

Art. 1.-Naturaleza
Art. 2.-Fines
Art. 3.-Miembros
Art. 4.-Competencias
Art. 5.-Órganos de Gobierno y representación
Art. 6.-Principios y deberes de actuación
Art. 7.-Régimen jurídico

Título I.- Órganos Colegiados

Capitulo Primero. Junta de Facultad

Sección1ª Disposiciones generales
Art. 8.-Definición
Art. 9.-Composición
Art. 10.-Elección y mandato
Art. 11.-Competencias
Art. 12.-Funcionamiento
Sección 2ª: Constitución de la Junta
Art. 13.-Sesión constitutiva
Sección 3ª Mesa de la Junta
Art. 14.-Definición
Art. 15.-Composición
Art. 16.-Adopción de acuerdos
Art. 17.-Competencias
Art. 18.-Presidenta o Presidente de la Mesa
Art. 19.-Secretaria o Secretario de la Mesa
Sección 4ª Funcionamiento del Pleno de la Junta
Art. 20.-Convocatoria y Sesiones
Art. 21.-Orden del día
Art. 22.-Constitución y Adopción de acuerdos
Art. 23.-Debates
Art. 24.-Disciplina
Art. 25.-Votaciones

Art. 26.-Actas
Sección 5ª Preguntas, interpelaciones y mociones
Art. 27.- Preguntas
Art. 28.- Interpelaciones
Art. 29.- Mociones
Sección 6ª Aprobación de Reglamentos
Art. 30.-Proyecto y plazo de presentación de enmiendas
Art. 31.-Debate y Aprobación

Capítulo Segundo. Comisiones de la Junta

Sección 1ª Comisión de Gobierno
Art. 32.-Definición
Art. 33.-Composición
Art. 34.-Competencias
Sección 2ª. Comisiones Delegadas
Art. 35.-Comisiones Delegadas
Art. 36.-Comisiones Permanentes
Art. 37.-Comisión de Ordenación Académica
Art.38.-Comisión de Investigación, Formación y Documentación Científica.
Art. 39.- Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Medios.
Art. 40.-Comisiones no permanentes
Sección 3ª. Disposiciones comunes de Funcionamiento de las Comisiones
Art. 41.-Convocatoria y sesiones
Art. 42.-Elección
Art. 43.-Adopción de acuerdos
Sección 4ª. Otras Comisiones.
Art. 44.-Comisión de Calidad de Centro.

Título II.- Órganos unipersonales

Capítulo Primero. Decana o Decano

Art. 45.-Definición
Art. 46.-Nombramiento, mandato y cese
Art. 47.-Competencias
Art. 48.-Elección

Art. 49.-Moción de censura
Art. 50.-Memoria anual de gestión

Capítulo Segundo. Otros órganos unipersonales

Art. 51.-Vicedecanas o Vicedecanos
Art. 52.-Secretaria o Secretario

Título III.- Coordinación de Grado

Art. 53.-Competencias y Régimen Jurídico

Título IV.- Delegación de Estudiantes

Art. 54.-Definición y Régimen Jurídico

Título V.- Reforma del Reglamento

Art. 55.-Iniciativa
Art. 56.-Tramitación y Debate
Art. 57.-Aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

Además de los fines específicos que se concretan en el artículo 2 del presente Reglamento la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Granada adopta también, de manera subsidiaria, los fines y principios de actuación de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (AIETS)/International Association of Schools of Social Work (IASSW), de la que es miembro, haciendo énfasis en la libertad y la igualdad de todas las personas y su inalienable dignidad, en la defensa de los derechos humanos y la justicia social.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Trabajo Social tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad de Trabajo Social el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.

b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.

c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.

d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.

e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización, así como la formación permanente del Trabajo Social.

f) Administrar su presupuesto.

g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.

h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de su estudiantado y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.

i) Favorecer la inserción laboral de sus personas egresadas y analizar la evolución de su mercado de trabajo.

j) Conocer de cualquier incidencia relacionada con alteración de exámenes o actividades lectivas, que deberá ser comunicada directamente a la Decana o Decano, Vicedecana o Vicedecano de Ordenación Académica o Secretaria o Secretario de la Facultad.

k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de Gobierno y representación

1.- La Facultad de Trabajo Social, estará integrada por los siguientes órganos:

A) Colegiados

a) Junta de Facultad.
b) Comisión de Gobierno.
c) Comisiones Delegadas.

B) Unipersonales:

a) Decana o Decano
b) Vicedecanas o Vicedecanos.
c) Secretaria o Secretario.

2.- De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Articulo 6. Principios y deberes de actuación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.

3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.

4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por la Decana o Decano, que la preside, las Vicedecanas o Vicedecanos, la Secretaria o Secretario, que lo será también de la Junta, la Administradora o Administrador del Centro y setenta miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:

a) 56% en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

b) 4% en representación del resto de personal docente e investigador.

c) 24% en representación del estudiantado.

d) 8% en representación del personal de administración y servicios.

e) 8% en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno. La Mesa de la Junta se constituirá en Junta electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del presente Reglamento.

2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.

3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. Competencias

Corresponde a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

a) Elegir y, en su caso, remover a la Decana o Decano.

b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.

c) Aprobar la memoria anual de gestión de la Decana o Decano.

d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.

f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.

g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.

h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.

i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.

k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.

l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.

m) Proponer la concesión del título de Doctora o Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.

n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente la Decana o Decano.

o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.

p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª

Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de quince días hábiles, la Decana o Decano convocará a sesión constitutiva a los miembros de la Junta de Facultad.

2. La sesión constitutiva estará presidida por la Decana o Decano, asistida por la Secretaria o Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. La Decana o Decano declarará abierta la sesión y la Secretaria o Secretario del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª

Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por la Decana o el Decano que la preside, la Secretaria o Secretario de la Facultad, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretaria, un miembro del profesorado, un miembro del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada electora o elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegida la

candidata o candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.

4. Las personas componentes electas integrantes de la Mesa perderán su condición de tales,por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegida o elegido y por revocación, por mayoría absoluta de la Juntaa propuesta de, al menos, un veinte por ciento de sus componentes.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus componentes y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto de la Presidenta o Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

a) Interpretar este Reglamento.

b) Ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.

c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.

d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

e) La Mesa de la Junta se constituirá en Junta electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 del presente Reglamento.

Artículo 18. Presidenta o Presidente de la Mesa

1. Son funciones de la Presidenta o Presidente:

a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.

b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.

c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.

d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.

e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. En caso de ausencia temporal la Presidenta o Presidente será sustituido por otro miembro de la Mesa que no sea la Secretaria o Secretario. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por la Vicedecana o Vicedecano que haga las veces de Decana o Decano.

Artículo 19. Secretaria o Secretario de la Mesa

Son funciones de la Secretaria o Secretario:

a) Elaborar, con el visto bueno de la Presidenta o Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.

b) Asistir a la Presidenta o Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.

c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones de la Presidenta o Presidente.

d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.

e) Cualquier otra función que le encomiende a la Presidenta o Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª

Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidenta o Presidente, notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días hábiles. Las notificaciones se llevaran a cabo a través del correo electrónico. Sin perjuicio de que aquellas personas que quieran recibir la información por otro medio deberán hacerlo saber en la Secretaría del Centro, de forma expresa.

2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque la Presidenta o Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno. También se convocará a petición de un quince por ciento de sus miembros, acompañando en su caso el orden del día de la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de dos días hábiles, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a quince días hábiles.

3. Por razones de urgencia, la Presidenta o Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión y siempre que estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.

Articulo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Presidenta o Presidente oída la Comisión de Gobierno. En cualquier caso, deberán incluirse los puntos propuestos por al menos un quince por ciento de los miembros de la Junta o el setenta y cinco por ciento de los de un sector. Estas propuestas deberán realizarse a la Comisión de Gobierno con anterioridad a la fecha de la convocatoria, con una antelación mínima de quince días hábiles. Si la propuesta se hiciese estando ya cursada la convocatoria, el asunto en cuestión se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la Junta por mayoría simple de los asistentes, a propuesta de la Decana o Decano o del quince por ciento de los miembros de la Junta. En este último caso deberá presentarse la solicitud ante la Mesa, antes del comienzo de la sesión.

Artículo 22. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidenta o Presidente y de la Secretaria o Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de las personas asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. La Presidenta o Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido de la Presidenta o Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por la Presidenta o Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por la Presidenta o Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguna de sus componentes, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.

3. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.

4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir a la Presidenta o Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquella persona que fuera contradicha por una o más personas componentes de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones las personas componentes de la Junta y del equipo de gobierno aludidas podrán, en la misma sesión. y con permiso de la Presidenta o Presidente, responder a dichas alusiones.

6. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.

7. El cierre de una discusión podrá acordarlo la Presidenta o Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todas sus personas componentes estarán obligadas a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

2. A las sesiones de la Junta de Centro, podrán asistir miembros de la Facultad que no lo sean de la Junta, siempre que la capacidad del recinto lo permita. Dichos miembros deberán mantener siempre silencio y orden. No tendrán ni voz ni voto en la Junta.

3. La Presidenta o Presidente de la Junta evitará que las personas intervinientes se aparten de la cuestión y llamará al orden a las personas integrantes de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de las personas integrantes de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguna de las personas integrantes de la Junta.

3. Las votaciones podrán ser:

a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por la Decana o Decano, ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente la Decana o Decano hará público el resultado.

c) En la votación pública por llamamiento, la Secretaria o Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

d) La elección de personas o que afecte a personas se realizará mediante votación secreta. Para ello la Secretario o Secretario nombrará por orden alfabético a los miembros de la Junta que depositarán las papeletas en una urna. Los miembros de la Mesa votarán en último lugar.

4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá; y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Presidenta o Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por la Secretaria o Secretario, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de las personas interesadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier persona integrante de la Junta tiene derecho a solicitar la trascripción integra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que establezca la Decana o Decano, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

3. Las personas que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando las personas integrantes de la Junta voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. El acta de cada sesión se remitirá a cada miembro de la Junta de Centro por correo electrónico para que, en su caso, puedan presentar en la próxima Junta y antes de su aprobación, las alteraciones o modificaciones a dicha acta.

6. Las actas, sin necesidad de su lectura previa, se aprobarán en la siguiente sesión de Junta de Facultad. Aunque el acta no esté aprobada la Secretaria o Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos adoptados haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Sección 20

Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Artículo 27. Preguntas.

Dentro del punto de "ruegos, sugerencias y preguntas" del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de 72 horas, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían aplazarse hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano/a y al equipo decanal. Las interpelaciones suscritas por al menos el 10% de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano/a o del equipo decanal en cuestiones de política general del centro.

2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 10% de los miembros de la Junta de Facultad, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.

2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano/a o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su Memoria o de sus líneas generales de actuación; que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación; o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 21

Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. Todos los proyectos de Reglamento y normativas que deba aprobar la Junta de Facultad deberán presentarse en el Registro de la Facultad. La Mesa dará traslado del texto del proyecto de reglamento y normas a todos los miembros de la Junta.

2. Todos los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar las enmiendas que estimen pertinentes. El plazo de presentación de enmiendas lo determinará en cada caso la Mesa y será de al menos quince días hábiles y no más de cuarenta y cinco días hábiles.

3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración del Pleno de la Junta en que vayan a ser debatidas.

Artículo 31. Debate y Aprobación.

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, sólo podrán ser parciales.

2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las enmiendas serán defendidas por la enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos.

b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.

c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.

3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.

4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría simple.

CAPITULO SEGUNDO

COMISIONES DE LA JUNTA

Sección 1ª

Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno de la Facultad por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por la Decana o Decano, que la preside, las Vicedecanas o Vicedecanos, la Secretaria o Secretario de la Facultad y la Administradora o Administrador del Centro, como integrantes natas, y como integrantes electas, dos integrantes del profesorado, dos integrantes del estudiantado y una integrante del personal de administración y servicios, que serán elegidas por la Junta de Facultad de entre sus integrantes y por su respectivo sector.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

a) La adopción de acuerdos sobre asuntos de naturaleza académica, económica o administrativa que, por su carácter de urgencia no puedan tratarse en el Pleno de la Junta. Dichos acuerdos habrán de ser tomados por unanimidad de la Comisión, en caso contrario deberán ser ratificados por el Pleno de la Junta en reunión extraordinaria urgente convocada a tal efecto.

b) Asistir al a la Decana o Decano en todos los asuntos de su competencia.

c) Encargarse de los asuntos que requieran una especial coordinación.

d) Elaborar el orden del día de las convocatorias de la Junta de Facultad.

e) Ordenar los debates y el calendario general de sesiones.

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de la Facultad.

g) Establecer con los Departamentos la coordinación necesaria para asegurar el plan de ordenación académica y la consecución de los objetivos del centro.

h) Todas las que sean delegadas o asignadas por la Junta de la Facultad, los estatutos de la Universidad de Granada y este Reglamento.

Sección 2ª

Comisiones Delegadas.

Artículo 35. Comisiones Delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.

2. La propuesta de creación de una comisión corresponde a la Decana o Decano, oída la Comisión de Gobierno, o a un veinte por ciento de los miembros de la Junta.

3. Las Comisiones estarán presididas por el Decana o Decano o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.

4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 36. Comisiones Permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- La Comisión de Ordenación Académica

- La Comisión de Investigación, Formación y Documentación Científica.

- La Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Medios.

Artículo 37. Comisión de Ordenación Académica.

1. La Comisión permanente de Ordenación Académica estará formada por: la Decana o Decano que la preside o la persona en quien delegue, el Vicedecana o Vicedecano de Ordenación Académica, el Administrador o Administradora del Centro, dos profesoras o profesores, dos alumnas o alumnos y una persona integrante del personal de Administración y Servicios

2. Son funciones de la Comisión:

a) Informar de los planes de estudios y del plan de Ordenación Académica de la Facultad.

b) Coordinación de las enseñanzas impartidas por los distintos Departamentos en la Facultad.

c) Resolver sobre las convalidaciones de asignaturas.

d) Resolver las peticiones de reconocimiento de créditos.

e) Proponer, gestionar e incentivar la realización de cursos de especialización, seminarios, jornadas etc..

f) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad dentro de sus competencias.

Artículo 38. Comisión de Investigación, Formación y Documentación Científica.

1. La Comisión de Investigación, Formación y Documentación Científica estará compuesta por: la Decana o Decano o la persona en quien delegue, la Vicedecana o Vicedecano encargada de cuestiones de Investigación en la Facultad, la Bibliotecaria o Bibliotecario Jefa de Servicio de la Facultad de Trabajo Social, dos integrantes del profesorado, dos integrantes del estudiantado y una del personal de Administración y servicios.

2. Son funciones de la Comisión:

a) Fomentar y apoyar las Revistas vinculadas a la Facultad y las Colecciones de la Editorial Universidad de Granada vinculadas a la Facultad.

b) Establecer cauces de colaboración para la publicación de los trabajos científicos realizados por miembros de la Facultad.

c) Canalizar, coordinar e incentivar las distintas iniciativas de Formación No Reglada dirigida a estudiantes y/o al mundo profesional del trabajo social y profesiones afines.

d) Revisión y propuesta de compra de libros y documentos de distinto soporte para el fondo de la Biblioteca y Mediateca de Centro.

e) Seguimiento y propuestas de suscripción de revistas y otros recursos de la Biblioteca Electrónica.

f) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad dentro de sus competencias.

Artículo 39. Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Medios.

1. La Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Medios estará compuesta por la Decana o Decano o la persona en quien delegue, un Vicedecano o Vicedecana designado/a por Decano o Decana, el Administrador o Administradora del Centro, dos integrantes del profesorado, dos integrantes del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son competencias de la Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Medios:

a. Proponer la distribución general de los fondos asignados a la Facultad con cargo al Presupuesto General de la Universidad.

b. Informar sobre el estado de cuentas de la Facultad.

c. Informar sobre el mantenimiento e infraestructuras de la Facultad, así como coordinar las obras, ampliaciones, adquisiciones, aportaciones, etc. de los medios técnicos y recursos didácticos, de investigación y de servicio de que disponga la Facultad, teniendo siempre presente las normas que garanticen la plena accesibilidad.

d. Realizar los estudios necesarios para la adaptación global de los espacios de la facultad y la calidad medioambiental, cuidando en todo momento la plena accesibilidad.

e. Informar y coordinar la utilización de los medios para la docencia, investigación y servicios de los que disponga la facultad.

f. Informar y velar por el correcto funcionamiento de los servicios prestados a la facultad por entidades y empresas ajenas a la misma, así como velar por el cumplimiento de los contratos establecidos entre estas entidades y la Facultad.

g. Cualesquiera otras que le sean encargadas por la Junta de Facultad.

Artículo 40. Comisiones no permanentes

La Junta de la Facultad podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de una actividad concreta y se extinguirán a la finalización de ésta. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde a la Decana o Decano, oída la Comisión de Gobierno, o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª

Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

1. El Presidente convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año, en periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando la convoque a Decana o Decano o por propia iniciativa a propuesta de un veinte por ciento de sus miembros.

3. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque a iniciativa propia la Decana o Decano o a propuesta de la Junta de la Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 42. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de las personas componentes de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión. A estos efectos se entenderá como sectores dentro de las personas componentes de la Junta de Centro, los conformados por: el profesorado, el alumnado y el personal de administración y servicios.

2. Serán elegidas las candidatas o candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre las candidatas o candidatos que tuvieren igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Artículo 43. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros.

2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

Sección 4ª

Otras Comisiones.

Artículo 44. Comisión de Calidad de Centro.

1. La Comisión de Calidad de Centro, dentro de la cual queda integrada la Comisión de Garantía de Calidad del Título, estará compuesta por la Decana o Decano, o persona en quien delegue, Secretaria o Secretario, Vicedecana o Vicedecano responsable de Calidad en el Centro, Coordinadora o Coordinador de Grado, Administradora o Administrador del Centro, una profesora o profesor y una persona del estudiantado.

2. Son funciones de la Comisión:

a) Analizar la información generada en los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.

b) Proponer y revisar los indicadores de seguimiento y resultado.

c) Definir propuestas de mejora e informar de estas acciones a la Junta de Centro.

d) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y desarrollo de las propuestas de mejora de la gestión del Centro, respaldadas institucionalmente a través de un Plan de Mejora con la Unidad de Calidad, Innovación y Prospectiva

e) Realizar, anualmente, un Informe de Gestión del Centro tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.

f) Contribuir a superar los procesos de evaluación del Centro establecidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

g) Asegurar la confidencialidad de la información generada así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.

3. La Comisión de Calidad de Centro tiene como objetivo realizar las funciones que le son propias en el marco establecido por el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico general de la Comisión de Calidad de Centro y de las comisiones de garantía interna de la calidad de los Títulos Oficiales Universitarios (Grado, Máster y Doctorado)[1] y por su Régimen de Funcionamiento Interno.

[1] https://www.ugr.es/universidad/normativa/ncg1703-reglamento-que-se-establece-regimen-juridico- general-comision-calidad-centro-comisiones-garantia-interna-calidad-titulos-oficiales-universitarios- grado-master-doctorado.

TITULO II

ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPITULO PRIMERO

DECANA o DECANO

Artículo 45. Definición

La Decana o Decano de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 46. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento de la Decana o Decano corresponde a la Rectora o Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegida una sola vez consecutiva.

3. La Decana o Decano designará al a la Vicedecana o Vicedecano que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesora o profesor con vinculación permanente a la Universidad adscrita o adscrito al Centro.

4. La Decana o Decano cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegida, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, la Decana o Decano continuará en funciones, salvo cusa que lo impida, en cuyo caso la Vicedecana o Vicedecano que lo sustituye en caso de

ausencia o vacante, será la que continuará en funciones, ejerciendo las funciones de Decana o Decano, hasta el nombramiento de la nueva Decana o Decano.

Artículo 47. Competencias

Corresponden a la Decana o Decano las siguientes competencias:

a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.

b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.

c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.

d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.

e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.

f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.

g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.

h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.

i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.

j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.

k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.

l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.

m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por la propia Junta de Centro, por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 48. Elección de Decana o Decano.

1. La Decana o Decano será elegida por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.

2. Producido el cese de la Decana o Decano, la Mesa de la Junta de Facultad, se constituirá en Junta Electoral y convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nueva Decana o Decano en el plazo de treinta días hábiles.

3. La Junta Electoral elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidaturas, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.

4. En la sesión de la Junta de Facultad en que tenga lugar la elección, en primer lugar, la mesa comunicará a las personas componentes de la Junta, la hora en que se llevará a cabo la votación. Cada candidata o candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno durante un tiempo máximo de 30 minutos y, tras la intervención de cada una de las candidatas o candidatos, se abrirá un turno de palabra, de conformidad con las reglas de tiempo y forma establecidas para los turnos de intervenciones en las sesiones ordinarias de la Junta de Centro, para que las componentes de la Junta puedan interpelar a las candidatas o candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa recordará el momento de la votación que será secreta.

5. Para ser elegido Decana o Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Finalizado el escrutinio, la Presidenta o Presidente de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre de la candidatura electa a la Rectora o Rector para su nombramiento.

6. En todo caso, si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.

7. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 49. Moción de censura

1. La Decana o Decano cesará tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la Junta y se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad.

2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por la persona integrante de la Mesa que ésta designe.

3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará la primera firmante. La Decana o Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, la Presidenta o Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.

4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las componentes de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido un año.

Artículo 50. Memoria anual de gestión

1. La Decana o Decano presentará ante la Junta de Facultad en una de las sesión correspondiente al segundo cuatrimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica.

2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual la Decana o Decano responderá a las

intervenciones. Seguidamente, la Mesa someterá a votación la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple.

3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un veinte por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 51. Vicedecanas o Vicedecanos

1. Serán nombradas por el Rector a propuesta de la Decana o Decano de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.

2. El número de Vicedecanas o Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Decana o Decano.

3. Las Vicedecanas o Vicedecanos ejercerán las funciones que le asigne la Decana o Decano y las contempladas en este Reglamento.

4. Las Vicedecanas o Vicedecanos cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

Artículo 52. Secretaria o Secretario

1. A propuesta de la Decana o Decano, la Rectora o el Rector nombrará una Secretaria o Secretario de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, la Secretaria o Secretario será sustituido por la persona que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe la Decana o Decano.

2. Corresponde a la Secretaria o Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la Decana o Decano, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

3. La Secretaria o Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién la designó, o por pérdida de las condiciones para ser designada.

TITULO III

COORDINACIÓN DE GRADO

Artículo 53. Competencias y Régimen Jurídico

1. A propuesta de la Decana o Decano, la Rectora o el Rector nombrará a la Coordinadora o Coordinador de Grado. En caso de vacante temporal, la Coordinador o Coordinador será sustituido por la persona que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe la Decana o Decano.

2. Corresponden a la Coordinadora o Coordinador de Grado las funciones relativas a la gestión académica del Grado, las relativas al aseguramiento de la calidad, seguimiento y mejora del Grado y las relativas a la difusión del Grado.

3. La Coordinadora o Coordinador de Grado cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién la designó, o por pérdida de las condiciones para ser designada. En el ejercicio de sus funciones y en cualquier aspecto relativo a su régimen jurídico se regirán por el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico del coordinador o coordinadora de grado en las distintas titulaciones de la Universidad de Granada[2].

[2] https://www.ugr.es/sites/default/files/2021-06/NCG1691.pdf

TITULO IV

DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 54. Definición y Régimen Jurídico.

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes. La composición, funciones y resto de aspectos relativos a su régimen jurídico se regirán por lo determinado en el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes y por su Reglamento específico[3].

TITULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 55. Iniciativa.

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de un treinta por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido a la Secretaria o Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 56. Tramitación y Debate

1. Recibido el proyecto de reforma, la Secretaria o Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.

2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los votos emitidos. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará

[3] https://www.ugr.es/universidad/normativa/ncg1371-reglamento-delegacion-general-estudiantes

de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 57. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes de la Junta, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a distancia, utilizando medios electrónicos, si así se indica en la convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada.

Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).